

INFORME ARTICULO N° 9 – DECRETO 222/2003

I. Evaluación del proceso

II. Evaluación del candidato

III. Reseña de las opiniones requeridas a diversas organizaciones – Art. 7 Decreto 222/03

IV. Procedencia formal y material de las observaciones.

IV.A. Procedencia formal – Art. 6 Decreto 222/03

IV.B. Procedencia material – Art. 2 Decreto 222/03

V. Observaciones presentadas. Clasificación.

VI. Observaciones al Procedimiento

VII. Opiniones de Instituciones en General:

VII.A. Opiniones Institucionales Requeridas

VII.B. Opiniones Institucionales Positivas Espontáneas

VII.C. Opiniones Institucionales Negativas Espontaneas

VII.D. Opinión de Institución que efectúa presentación pero no se expide

VII.E. Opiniones de Instituciones y funcionarios públicos de países extranjeros

I. Evaluación del Proceso:

En virtud de lo dispuesto por el art. 99 inc. 4 de la Constitución Nacional y el Decreto 222/03 del 19 de Junio de 2003, por el cual se establece el procedimiento a cumplir para la preselección de candidatos para la cobertura de vacantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Sr. Presidente de la Nación nominó en fecha 30 de Diciembre de 2003 a la Dra. Carmen María Argibay para ocupar la vacante producida en la Corte Suprema de Justicia por la renuncia del Dr. Guillermo Alberto Fernando López instruyendo al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para que en su calidad de autoridad de aplicación del decreto 222/03, iniciara el procedimiento establecido en el mismo, con relación a la Dra. Argibay.

El mencionado procedimiento fue inaugurado con la postulación del Dr. Eugenio Zaffaroni.

Con dicho decreto el Sr. Presidente de la Nación autolimitó, con la instrumentación de un proceso transparente y participativo, el alcance de su facultad constitucional para designar a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La mencionada facultad del Art. 99 inc 4, reza: *“El presidente de la Nación tiene las siguientes facultades: inc. 4: Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto”*

Con el decreto N° 222/03, el Poder Ejecutivo Nacional, tuvo en miras establecer criterios rectores para la nominación de jueces, a fin de contribuir, con su designación, a un efectivo mejoramiento del servicio de Justicia, -cuya garantía debe el Estado proveer a los

ciudadanos-, al fortalecimiento del sistema republicano y al incremento de la calidad institucional.

Por estas razones, este decreto ordena un procedimiento de consulta a la ciudadanía respecto de la capacidad técnica, moral y el compromiso de los propuestos con el sistema democrático y con el respeto de los derechos humanos, permitiéndole en tal sentido a los ciudadanos, -individual o colectivamente-, a los colegios y a las asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico de que se trata, a las organizaciones no gubernamentales con interés y acciones en el tema, hacer conocer en forma oportuna sus razones, puntos de vista y objeciones que pudieran tener respecto de la propuesta de nombramiento.

A raíz de la sugerencia de diversas organizaciones participantes del documento “Una Corte para la Democracia”, con posterioridad al procedimiento del Dr. Zaffaroni, este Ministerio decidió publicar durante el período de consulta las presentaciones que cumplieran con los requisitos del Decreto 222/03 a los fines de facilitar su difusión y debate público, y acercar mayores elementos de juicio a los órganos encargados de decidir e incrementar la transparencia del procedimiento establecido en dicha norma.

En tal sentido, durante el plazo de 15 días hábiles que establece el art. 6 se publicaron en la página web del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, aquellas presentaciones tanto positivas como negativas, particulares e institucionales que cumplieran con las condiciones reglamentarias..

a.). Valoración de las condiciones requeridas al candidato a ocupar el cargo

Se solicitó al candidato una declaración jurada conteniendo la nomina de sus ex clientes o contratistas, así como también el listado de las sociedades comerciales y estudios de abogados en los que participó, de modo tal que se puedan evaluar posibles incompatibilidades legales o morales y/o conflictos de intereses.

Asimismo se le entregó a la Dra. Argibay un cuestionario para conocer su opinión sobre el funcionamiento de la Corte Suprema. A raíz de la sugerencia que hiciera el CELS en contestación al requerimiento cursado durante el procedimiento instrumentado con relación a la postulación del Dr. Zaffaroni, este Ministerio le propuso a la Dra. Argibay el siguiente cuestionario a fin de contar con mayores elementos para valorar su postura frente al compromiso de impulsar diversos cambios tendientes a mejorar la transparencia en la tarea de administración y superintendencia del máximo Tribunal de Justicia de la Nación.

Transcribimos a continuación el cuestionario y las respuestas que dio al mismo la Dra. Argibay, las cuales están publicadas en la página web del Ministerio desde el día 15 de enero de 2004.:

Pregunta N° 1 : *Dado el exagerado volumen de causas en las que interviene la Corte Suprema, ¿juzga conveniente acotar la jurisdicción de la Corte para resolver un número menor de causas? En caso afirmativo, ¿por que vía (reforma legal, interpretativa, creación de un tribunal de casación no penal, etc.)?*

Respuesta N° 1: *Si, por vía interpretativa*

Pregunta N° 2 *¿Cree que los jueces deben estar sujetos a la ley de ética pública y en consecuencia hacer públicas sus declaraciones juradas de bienes?*

Respuesta N° 2: Sí

Pregunta N° 3: *¿Considera que se debe revisar la desmesurada planta de personal de la Corte Suprema y de qué modo?*

Respuesta N° 3: Debe revisarse pero el modo dependerá de cada caso

Pregunta N° 4: *¿Tiene propuestas para revisar y replantear la administración del presupuesto de la Corte?*

Repuesta N° 4: Creo que debe hacerse pero no tengo propuestas porque no conozco a fondo el tema

Pregunta N° 5 *¿La Administración del Poder Judicial que ejecutan la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura debería estar sujeta al control de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas?*

Respuesta N° 5: Sí

Pregunta N° 6 *Cuál es su opinión frente a las facultades concurrentes entre la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura. ¿Estima que la Corte debe restringir o ampliar su ejercicio?*

Respuesta N° 6: Debe restringirse

c) Proceso de Consulta Ciudadana

La misma se difundió, mediante publicaciones efectuadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

de la Nación, durante el plazo de 3 días corridos, en el Boletín Oficial y en diversos diarios de circulación masiva (Clarín, La Nación, Página 12, Diario Popular, La Prensa y el Cronista Comercial). En dichas publicaciones se anunció que, por el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial (del 16/1/04 al 6/2/04) se iniciaba el término para que los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas y de derechos humanos presenten sus posturas y observaciones.

Los antecedentes académicos, laborales, profesionales y personales de la candidata se dieron a conocer a través de Internet, en la Página web del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, a partir del día 15 de enero de 2004.

Dentro del plazo de 15 días corridos:

- a) Se podrían recibir observaciones (objeciones o apoyos) a la candidatura por parte de personas físicas e instituciones;
- b) La candidatura debía someterse a una ronda de consultas mediante un proceso en el que participen diferentes sectores de la sociedad civil organizada, profesional, judicial, académica, social, política, y de derechos humanos.

Luego del mencionado proceso no vinculante, el Presidente deberá elegir al candidato y elevar su pliego al Senado.

Las observaciones recibidas en el proceso y así como el resultado de las mencionadas consultas deberán enviarse al Senado junto con los pliegos del candidato.

II. Evaluación de la candidata

El artículo 5º del decreto 222/03 establece que *“Las personas incluidas en la publicación que establece el artículo anterior deberán presentar una declaración jurada con las nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integran el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece el art.6º de la Ley de Ética de la Función Pública Nº25.188 y su reglamentación.”*

Asimismo los candidatos deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integran o hayan integrado en los últimos OCHO (8) años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos OCHO (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

En el sentido de lo expuesto a fs. 9/11 el candidato propuesto, efectúa una declaración jurada de los bienes que integran su patrimonio:

« DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

de

CARMEN MARIA ARGIBAY.

Nacionalidad: Argentina. Estado civil: soltera. Fecha de nacimiento: 15/06/1939.
Documento Nacional de Identidad n° 6.623.409. La cédula de Identidad Expedida por Policía Federal y el pasaporte tienen el mismo n° que el DNI.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE POSEO LOS SIGUIENTES BIENES:

I: BIENES INMUEBLES.

1. Departamento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que soy única propietaria (100%) que adquirí con ingresos propios en agosto de 1992, con una superficie aproximada de 60,72 metros cuadrados y cuya valuación fiscal es de \$ 32.285,52.
2. Departamento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en condominio, del que me corresponde el 7,14% por herencia de mi padre fallecido en noviembre de 1975, con una superficie aproximada de 200,97 metros cuadrados y cuya valuación fiscal es de \$ 73.204,95.
3. Departamento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en condominio, del que me corresponde el 16,66%, por herencia de una tía, testamento que se aprobó en marzo del 2001, con una superficie aproximada de 176,34 metros cuadrados y cuya valuación fiscal es de \$ 71.335,36.

II. DEPOSITOS EN BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS.

1. Cuenta Corriente con un saldo de \$ 1.002,37.
2. Caja de ahorro con un saldo de \$ 11.197, 77.
3. Cuenta Corriente U\$S con un saldo de 0,00.
4. Caja de Ahorro U\$S con un saldo de 133,20-
5. Caja de Ahorro con un saldo de \$ 13.937,25.
6. Cuenta Corriente con un saldo de euros 48.553,64
7. Caja de Ahorro con un saldo de euros 75.847,32

III. DINERO EN EFECTIVO.

En pesos 585. En euros 2.000.

IV. TARJETAS DE CREDITO.

1. Titular Diner's
2. Titular Visa
3. Adicional American Express Platinum

V. SEGURO Y FIDEICOMISO.

1. Seguro de retiro, de Zurich International Life Ltd. (suc.Argentina), valor referencia 5.000 dólares más capitalización.
2. Fideicomiso Pension Fund of America (Banco Custodio Raymond James), de octubre de 2003 desde Holanda, con un aporte de U\$S 2.000 anuales.

VI. CREDITOS.

Bonos del Gobierno Nacional Boden 2012. Saldo U\$S 19.400.

VII. INGRESOS.

1. Jubilación del Poder Judicial, beneficio n° 9.091.797, por un monto (variable) de \$ 6.152, la cual pediré se suspenda en caso de ser nombrada.
2. Alquiler de departamento del que percibo \$ 3.600 anuales.
3. Remuneración de juez ad litem en el Tribunal Internacional Criminal para la exYugoslavia (Organización de Naciones Unidas) por U\$S 13.333 mensuales mientras estoy trabajando en el

juicio asignado. En este cargo no se hacen retenciones porque no puedo optar por jubilación y la remuneración está exenta de todo impuesto según disposición de Naciones Unidas. Al cesar esta designación también cesa el ingreso.

DECLARO BAJO JURAMENTO que los bienes, créditos y actividades desarrolladas, denunciados precedentemente son fehacientes y actualizados a la fecha de presentación de esta declaración, tanto en el país como en el extranjero, y que no cuento con otros ingresos que los manifestados.
Buenos Aires, 9 de enero de 2004.

Con respecto al segundo párrafo del artículo 5º transcripto, a fs.12 obra una declaración jurada de la Dra. Argibay, en la que se afirma que:

«Declaro que integro las siguientes Asociaciones Civiles Argentinas:

- 1- Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Federal y Nacional.
- 2- Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA).
- 3- Asociación Civil Justicia Democrática.
- 4- Asociación Biblioteca de Mujeres (ABM).
- 5- Fundación de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS).
- 6- INECIP.

No integro sociedades comerciales, no pertenezco ni he pertenecido a ningún estudio de abogados. Cuando ejercí la profesión de abogada, lo hice independientemente.”

El Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos requirió información a la AFIP sobre el cumplimiento de las obligaciones impositivas, en el marco del art.8º del decreto 222/03, la que fue remitida y obra a fs 83/85.

En dicha respuesta se informa que la Dra. Argibay no registra inscripción ante ese Organismo.

Con fecha 3 de febrero de 2004, el Ministerio solicitó nuevamente a la AFIP (fs. 86) que ampliara el aludido informe a fin de aclarar si la postulante se encontraba en situación de cumplimiento de sus obligaciones impositivas, teniendo en cuenta su declaración de bienes y el

cargo de Juez Ad Litem que desempeña desde junio de 2001 en el Tribunal Internacional Criminal para la Ex Yugoslavia con sede en la Haya, Holanda donde reside desde entonces.

Con motivo de este nuevo requerimiento el día 6 de febrero de 2004 la AFIP (fs.95) ratifica que la Dra. Argibay no registra inscripción a los efectos impositivos, aclarando que la falta de elementos objetivos no permite precisar si la nombrada se encontraba obligada o no a inscribirse; y agregando que para dar una respuesta en tal sentido sería necesario un requerimiento expreso de un procedimiento de verificación y fiscalización.

III. Reseña de las opiniones requeridas a diversas organizaciones – Art. 7 Decreto 222/03

Con fecha 6 de Enero de 2004 y con motivo de la Instrucción Presidencial de fecha 30 de Diciembre de 2003, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en su carácter de autoridad de aplicación del decreto 222/03, inició el Expediente MJS Y DH 140.909/04 dando comienzo al procedimiento establecido en dicha norma respecto de la Doctora Dña. Carmen María Argibay.

El artículo 7º del citado decreto establece que: *“Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración.”*

Según se desprende de las constancias de fs. 38/78 se enviaron consultas a los efectos del artículo transcrito ut supra, a las siguientes organizaciones:

NOTAS ENVIADAS EN EL EXPTE. MJS Y DH. Nº 140.909/04

- ? Federación Argentina de Colegio de Abogados (FACA)
Dr. Carlos A. Andreucci
- ? Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Dr. Hugo Germano
- ? Federación Judicial Argentina
Dr. Jorge Izquierdo
- ? Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales
Dr. Alberto Binder
- ? Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas
Dr. José Hercman
- ? Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UBA)
Dr. Atilio A. Alterini
- ? Unión de Usuarios y Consumidores
Dr. Américo García
- ? Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia
Dr. Jorge Mazzinghi
- ? Fundación de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS)
Dr. Joaquín Da Rocha
- ? Asociación por los Derechos Civiles
Dr. Roberto Saba
- ? Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional
Dr. Miguel Angel Caminos.

? Poder Ciudadano
Dr. Mario Rejtman Farah

? Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales
Dr. Horacio A. García Belsunce

? Federación Argentina de la Magistratura (FAM)
Dr. Edgardo Albrieu

? Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
Dr. Horacio Verbitsky

? Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas
Dr. Jorge Reinaldo Vanossi

? Presidente de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)
Dr. Daniel Sabsay

? Consejo Interuniversitario Nacional
Med. Vet. Alberto Ricardo Dibbern

? Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las
Provincias Argentinas (JUFEJUS)
Dr. Alberto Balladini

? Conferencia Episcopal Argentina
Monseñor Eduardo V. Mirás

***TODAS LAS NOTAS SE REMITIERON CON FECHA 15/01/04 CON
CONSTANCIA DE ENTREGA EN EL EXPEDIENTE.***

De las 20 entidades consultadas 9 se expidieron en forma favorable a la propuesta; 1 se expidió en forma crítica; 8 contestaron pero se excusaron de expedirse, y, 2 no contestaron.

El Dr. Guillermo Jaim Etcheverry, Rector de la Universidad de Buenos Aires, responde a fs. 80/82, comunicando a esta Secretaría que “la actual postulación de la Profesora Argibay constituye un

justo reconocimiento a su actuación en el ámbito académico y en la administración de justicia, tareas cuyo desempeño la ha hecho merecedora de un singular reconocimiento y prestigio. (...) Como lo hiciéramos notar en oportunidad de respaldar la propuesta de designación del Profesor Eugenio Zaffaroni para un cargo similar, la Universidad de Buenos Aires observa con beneplácito el criterio sustentado por el Poder Ejecutivo al proponer para la Corte Suprema de Justicia de la Nación a profesionales de tan destacada actuación académica, judicial y social, preservando además el imprescindible pluralismo en relación con sus concepciones jurídicas e ideológicas.

La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) manifestó a fs 89 que: "...hemos decidido abstenernos de expresar una opinión de carácter institucional respecto de cualquiera de los candidatos propuestos para ocupar el mencionado cargo ..."

A fs.90/92 el Secretario General de la Conferencia Episcopal Argentina, Obispo Sergio Alfredo Feney, comunican que sin entrar en juicio sobre la persona de la Dra. Argibay y con referencia al debate surgido en algunos medios de comunicación sobre el tema del aborto, dicha entidad recuerda las expresiones vertidas en su documento "Familia, Comunidad de Amor, tarea de todos": "Necesitamos leyes que promuevan la vida, las leyes deben cuidar y defender la vida, el primero de los derechos humanos – inalienable e irrenunciable – y su santuario que es la familia. Por eso quienes tienen responsabilidad de legislar deben procurar hacerlo en el ámbito de un análisis sereno, abierto a la verdad y respetuoso del bien común de la Sociedad, conscientes además del valor educativo que tienen las leyes.

Proponer una eventual legalización del aborto contradice el espíritu y la letra de la Constitución Nacional y el sentir de la inmensa mayoría de nuestro pueblo que cree en la vida como un don de Dios confiado al cuidado de todos”

Mediante nota obrante a fs.93/94-, la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, informa que la mencionada entidad se encuentra en receso siendo su primera reunión plenaria en la que considerarían la solicitud de este Ministerio, en el mes de Marzo.

A fs.97/99 el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, cumpliendo con lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Institución comunica que “la Dra. Carmen María Argibay reúne las condiciones de idoneidad, ética e independencia necesarias para el ejercicio del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (...) La Dra. Argibay tiene una dilatada trayectoria en el ejercicio de la función judicial, a nivel nacional, habiendo accedido a integrar Tribunales Internacionales, llegando a ocupar el cargo de jueza en el Tribunal Internacional de La Haya para juzgar los crímenes de lesa humanidad, cometidos durante la guerra de los Balcanes. Ha sido fundadora de la Asociación de Mujeres Juezas en la Argentina y socia fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas, llegando a ejercer su presidencia en el período 1998-2000. Por todo ello (...) es que expresamos nuestra opinión favorable a la candidatura de la Dra. Carmen María Argibay”

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), mediante nota obrante a fs. 100/103, expresa su apoyo a la postulación de Carmen María Argibay. “Los antecedentes publicados en la página web del Ministerio son muestra cabal de que la

Dra. Argibay cumple con los requisitos formales que la Constitución Nacional prescribe en su art. 111. Por otra parte reflejan su nutrida trayectoria en el campo académico y especialmente en el judicial, donde se caracterizó por su independencia de criterio e idoneidad técnica y por la defensa de los derechos humanos y las garantías constitucionales ...”

A fs. 104/119 el Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES), mediante nota suscripta por su secretaria Alejandra González Rodríguez y Alvaro G. Casalins, presidente del Comité Ejecutivo, celebran la postulación de una mujer, por el solo hecho de promoverse así la igualdad entre el hombre y la mujer a través de su participación en este órgano colegiado.

Señalan que la Dra. Argibay ostenta una completa carrera judicial, en la cual cubrió todos los cargos entre 1959 y el 1 de enero de 2002.

Hacen mención a que en los últimos años de su carrera judicial, según informe emitido por la Cámara de Casación Penal, pidió solamente una licencia extraordinaria, sin goce de haberes, del 5 de noviembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, al cabo de la cual presentó su renuncia, señalando asimismo que “no consta en su legajo denuncias en su contra o sanciones.”

Indican que relevaron más de dos centenares de fallos de la Dra. Argibay, de los que surge un perfil garantista apegado al ordenamiento jurídico vigente, interpretando estrictamente la ley con la severidad y ponderación necesaria.

Manifiestan que llaman la atención las declaraciones periodísticas de la Dra. Argibay en torno al tema del aborto. “Es sabido que

es un tema que no puede ser abordado con ligereza. Máxime cuando se encuentra en juego el orden jurídico vigente.”

Es por ello que consideran que su “posición frente al aborto merece ser públicamente esclarecida, en una explicación con precisiones técnico-jurídicas, antes de enviarse el pliego al Senado”¹.

Con relación a su situación impositiva, señalan que se impone conocer si no concretó las presentaciones a las que hace referencia el art 6° inc. h) de la ley 25.188 por no tener obligación de presentar declaraciones juradas ante la AFIP, o si estando obligada, incumplió tal obligación. “A este fin, resulta relevante que la Dra. Argibay aclare expresamente su lugar de residencia a fines impositivos para los años 2002 y 2003; así como el origen de los depósitos bancarios y fecha aproximada de sus ingresos, para completar el cuadro de cumplimiento de sus obligaciones impositivas.”

El FORES considera que los candidatos a la Corte Suprema deben reunir además otros requisitos, a saber: ejemplaridad ética, compromiso con el sistema republicano de gobierno, idoneidad físico-psicológica, ausencia de compromisos políticos partidarios, adecuada imagen pública; dedicación completa a la labor judicial, los cuales la Dra. Carmen Argibay, prima facie, reúne.

Finalmente manifiestan que se reservan el derecho de expresar posteriormente su posición definitiva respecto de la cualificación

¹ Con relación a lo requerido, se puede señalar que la Dra. Argibay, en su actuación como magistrada, ha aplicado con criterio estricto las normas penales relativas al aborto (conf. C.N.Crim. y Correc., sala VI, 29.nov.1991, L.L.t.1992-D p.442), dando lugar al siguiente comentario de doctrina al respecto: “La opinión de la mayoría admite que, dada la decisión del Parlamento de sancionar un delito, es función de la judicatura cumplir esa orden del soberano y sancionar esa conducta, haciendo la concesión, en base a doctrina plenaria de la misma Cámara, de que esa finalidad punitiva tiene un ámbito de aplicación limitado y que esos límites, en el caso, los fija el más alto valor de la vida de la mujer” (conf. Bohmer, M.F., en L.L. citado, p.446)

de la Dra. Carmen Argibay como postulante para juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

La Fundación de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS), a fs.120/123 a través de su vicepresidente, Alfredo J. Ruiz Paz, manifiesta que la Dra. Argibay “cumple con todos los requisitos exigidos para tan alto cargo. Poseedora de una dilatada trayectoria en materia judicial, la postulante ha formado parte del Poder Judicial de la Nación durante un período prolongado de tiempo“

Poder Ciudadano, a fs. 124/125, “agradece la convocatoria a opinar no obstante lo cual ha optado nuevamente por declinar la invitación, (...) agregando que en este caso el objetivo de la Institución será monitorear el proceso de selección de los futuros miembros de la Corte.”

A fs. 126/127 la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas expresa su “beneplácito por el hecho de que se haya propuesto a una mujer para ocupar tan elevada responsabilidad, haciendo justicia a la representación de género en la Corte Suprema.”

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), manifiesta a fs. 128/147 que “apoya la designación de la doctora ARGIBAY en nuestro máximo Tribunal, por cumplir acabadamente con los requisitos impuestos por la Constitución Nacional, y explicitados en el artículo 2 del decreto mencionado. (...) La Dra. Carmen ARGIBAY es una reconocida jurista, entre cuyos antecedentes se destacan su progresiva carrera judicial, que contempla como último destino su nombramiento en un importantísimo tribunal internacional de derechos humanos; su paso por la docencia universitaria; y el ejercicio de la profesión de abogada. ”

Expresan que “no desconocemos, sin embargo, que la postulación de la Dra. ARGIBAY, ha generado críticas y "campañas" en su contra. Quienes se oponen a que la Dra. ARGIBAY ocupe el cargo de ministra del Alto Tribunal, se basan en declaraciones realizadas por la candidata en algunos medios de comunicación respecto a la problemática de las muertes maternas debido a los abortos clandestinos y al derecho de las mujeres a decidir sobre sus propios cuerpos. El CELS entiende que las opiniones vertidas por la jurista ARGIBAY ponen en evidencia una problemática terrible que vive nuestro país, reconocida por diversos organismos internacionales de derechos humanos, como el propio Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer: los abortos clandestinos son la principal causa de muertes maternas. La penalización del aborto no evita el conflicto — según cifras oficiales, se estima que en Argentina se practican alrededor de 400.000 abortos anuales²— sino que lo agrava, pues produce miles de muertes de mujeres (en su mayoría pobres) por año. Las cifras, si bien no muy actualizadas³, son elocuentes. Según datos del INDEC, el 37% de los embarazos termina en aborto, en tanto que las complicaciones por aborto son la primera causa de internación en los servicios de ginecología⁴. Durante el año 2000 las hospitalizaciones por aborto aumentaron un 46% en todo el país en relación a 1995. Asimismo, de las 78.894 internaciones ocurridas en el 2000, 11.015 corresponden a adolescentes entre 15 y 19 años y 555 a niñas entre 10 y 14 años. A nivel nacional, y para el año 2000, (últimos datos disponibles en el Ministerio de Salud de la Nación), la mortalidad

² Informe del Consejo Nacional de la Mujer, año 2000.

³ Un gran obstáculo para investigaciones en profundidad es que no se dispone de estadísticas confiables por tratarse de una práctica ilegal.

⁴ Diario Clarín, 11 de julio de 2000, p. 40.

materna era de 39 por 100.000 nacidos vivos⁵: el 29% de estas muertes se debió al aborto⁶. Es necesario agregar una última información: en el 2001, se registraron muertes maternas en niñas de 10 a 14 años por aborto. En una sociedad democrática como la nuestra no se puede concebir la posibilidad de no discutir temas de esta envergadura, como sostienen aquellos que se oponen a la candidata. Por ello, el CELS entiende que las manifestaciones de la Dra. ARGIBAY no pueden ser obstáculo de ningún modo para su designación. Otro argumento utilizado por los opositores a la candidatura de la Dra. ARGIBAY es el hecho de que ella se autoproclama “atea”. La libertad de cultos vigente en nuestro país implica el derecho de profesar cualquier creencia y también el de no profesar ninguna. Profesar alguna religión no es un requisito para ocupar cargo alguno de la Nación argentina. Aún más. La religión debe permanecer alejada de los estrados judiciales, por imperio del principio de imparcialidad judicial y del derecho al tratamiento igualitario de las personas ante la justicia, sin discriminación de tipo religioso, reconocidos y garantizados por la Constitución Nacional y varios instrumentos internacionales con jerarquía constitucional.”

Finalmente el CELS acompaña como anexo un listado de preguntas que consideran deben ser formuladas por el Poder Ejecutivo a la candidata, al momento de evaluar la conveniencia de su designación.

A fs 148 la Unión de Usuarios y Consumidores comunica que la comisión directiva de la entidad ha decidido apoyar la propuesta designación efectuada por el Sr. Presidente de la Nación.

La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, mediante nota suscripta por su presidente Dr. Horacio A. García Belsunce y

⁵ Aunque se constatan graves diferencias según la edad, el nivel socioeconómico y el nivel de escolaridad.

⁶ Cf. CHECA S., y ROSEMBERG M., en *Aborto Hospitalizado: una cuestión de derechos reproductivos, un problema de*

su secretario Dr. Jaime L. Anaya, expresan a fs. 149 que atento a que la Academia solo puede pronunciarse a través del plenario académico y que pese a la convocatoria cursada el 19 de enero pasado no se contó con una mayoría significativa del cuerpo académico, es aconsejable abstenerse de un requerimiento de tanta trascendencia

La Federación Argentina de Colegios de Abogados, a fs.151/152, se “pronuncia con apoyo a la nominación de la Dra. Argibay por las siguientes razones: la trayectoria de una conducta ética en el ejercicio de la profesión, su fuerte compromiso con el estado de derecho, su independencia de criterio, su notable carrera en el poder judicial, su capacidad intelectual ateniense y sus costumbres de vida espartana, su destacado trabajo dentro del Tribunal Penal Internacional y en la Asociación Mundial de Mujeres Jueces y altísimo grado de dignidad republicana, garantizando diversidad y tolerancia, llevándola a asumir el compromiso de respetar fielmente la constitución, los tratados internacionales, las leyes de la Nación y el estado de derecho vigente.”

A fs. 153/155 la Federación Judicial Argentina, considera que la “trayectoria judicial de la doctora Argibay es claramente demostrativa de que conoce, acepta vocacionalmente y sabe desempeñar el difícil rol de juez (...) Está claro que la conducta militante previa y sus inequívocas declaraciones recientes garantizan que la doctora Argibay en la corte contribuirá al progreso de los derechos de la mujer (...)” Asimismo, celebran que “se de comienzo a un acelerado proceso de incorporación de la mujer en la composición del máximo tribunal”. Según esta entidad la doctora Argibay “ha recibido ataques de sectores fundamentalistas de una parcialidad religiosa por haber explicitado su condición de atea. Esos

Salud Pública, Ed. El cielo, Bs.As., 1996.

grupos y sacerdotes pretenden instalar una proscripción religiosa propia de la Inquisición. Como integrantes de una entidad sindical pluralista por convicción y por práctica, que se opone a toda forma de discriminación, rechazamos tales cuestionamientos contrarios a los más elementales principios constitucionales, morales y políticos.”

La Asociación por los Derechos Civiles, a fs 156/175 considera que la propuesta ha recaído en una persona de probada idoneidad moral, honestidad intelectual y compromiso con la Defensa de los valores democráticos y los derechos humanos. Asimismo adjuntan un cuestionario que ADC elaboró en el que se formulan preguntas relacionadas a asuntos constitucionales e institucionales que la Dra. Argibay deberá resolver en caso de ser designada Juez de la Corte. El mismo fue respondido por la Dra. Argibay con fecha 23 de enero de 2004, siendo reproducido a continuación.

“Sobre interpretación de la Constitución, en general:

PREGUNTA DE LA ADC: *¿Cree que la Constitución Nacional limita el resultado que puede alcanzar un juez en una sentencia, aun cuando él no coincida con ese resultado?*

¿Ud. se sentiría limitada por la Constitución al punto de resolver en contra de sus convicciones o piensa que siempre puede hacerse una interpretación legítima de la Constitución que, a la postre, coincida con los principios y convicciones del intérprete?

Respuesta de la Dra. Carmen Argibay:

La Constitución Nacional es el marco jurídico del país y, en consecuencia, el límite para evitar la arbitrariedad. En términos generales, es más probable que la no coincidencia con un resultado se refiera a una ley y no a la Constitución Nacional, con lo cual ésta implica el recurso más útil para conciliar la diferencia.

PREGUNTA: *¿Ud. cree que la intención del constituyente originario es una pauta decisiva para interpretar la constitución?*

Respuesta: *Es una pauta, pero no decisiva ni absoluta. La intención del constituyente de 1853, por ejemplo, puede no tener ya el mismo valor 150 años más tarde.*

PREGUNTA: *¿Cree que los Jueces están mejor equipados que los Legisladores o que el Presidente para evaluar y determinar si una disposición legislativa (en sentido amplio) agrede un derecho individual?*

Respuesta: *Creo que sí, en principio por sus estudios específicos. Pero, además, porque los legisladores o el Presidente (aún cuando sean abogados) suelen actuar impulsados por circunstancias coyunturales, sin tiempo suficiente para evaluar el impacto de una norma sobre un derecho individual; mientras que los jueces tienen, además, el aporte de las partes en el juicio y el tiempo necesario para su consideración.*

PREGUNTA: *¿Es legítimo que los jueces sustituyan los valores del legislador por los propios al*

momento de juzgar la constitucionalidad de una ley? En caso de que lo creyera legítimo, ¿qué límites tendría el juez al momento de juzgar? Para citar un ejemplo: ¿Se sentiría limitada por el hecho de que, conforme al significado ordinario del texto constitucional, el constituyente sólo quiso proscribir la pena de muerte en cuestiones políticas, o considera que el texto no es importante en ese caso y que, conforme a una interpretación “dinámica” correspondería concluir que la pena de muerte es inconstitucional?

Respuesta: Creo que es legítima una interpretación « dinámica » de la Constitución, la cual ya pone un límite al momento de juzgar la constitucionalidad de una ley. No creo que esto signifique sustituir valores de unos por otros. Con respecto al ejemplo concreto, las Organizaciones Internacionales han demostrado su rechazo a la pena de muerte (ver CADH art.4.3 y los Estatutos de los Tribunales ad hoc creados por la ONU, en los que no se admite la pena de muerte ni siquiera para el delito de genocidio) y, adoptando ese criterio, dado que nuestro Código Penal no la prevé para ningún delito, creo que reimplantarla sería inconstitucional.

PREGUNTA: Al momento de interpretar la Constitución Nacional, ¿qué papel debiera jugar, si alguno, el reproche anti-mayoritario que hace parte de la Doctrina respecto de los Jueces?

Respuesta: Una ley se deja sin efecto sólo por otra ley. La declaración de inconstitucionalidad que pueda hacer cada juez (no solamente la Suprema Corte), se hace en un caso concreto y sirve para ese caso.

Dependerá de los argumentos utilizados, si éstos son suficientemente serios y convincentes, que el Congreso o el Poder Ejecutivo impulsen una reforma o derogación de la ley cuestionada. Nuestro sistema constitucional ha decidido que los jueces no se elijan por votación popular, a diferencia de algunos Estados de EE.UU. (donde este sistema ha causado más de un problema, y no menor), y, en todo caso, un juez designado constitucionalmente ha jurado defender la Constitución Nacional por sobre todas las cosas.

PREGUNTA: Al momento de juzgar la constitucionalidad de una norma que, por hipótesis, violara un derecho individual asegurado en los artículos 16, 17, 18 o 19 de la Constitución Nacional ¿qué grado de deferencia, si alguno, debiera observar la Corte Suprema en favor del Congreso Nacional o del Poder Ejecutivo?

Respuesta: Si la Corte tiene como misión esencial la defensa de las garantías del ciudadano, sirviendo de control y contrapeso a los otros poderes del estado, no advierto que tenga que tener deferencia alguna hacia ellos.

PREGUNTA: ¿Existe modo de emplear el estándar de la razonabilidad de las leyes sin que la adecuación de medios a fines implique o conlleve un manejo arbitrario por parte de los jueces? Si la respuesta fuere afirmativa, ¿cómo se podría lograr ello? Si la respuesta fuere negativa, ¿existe forma de reducir o minimizar ese manejo arbitrario?

Respuesta: Sí. Se podría lograr utilizando el sentido común, el razonamiento lógico y la propia Constitución.

Sobre aspectos derivados de la interrelación de normas constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos

PREGUNTA: ¿Qué valor le otorga a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a las sentencias de la Corte Interamericana?

Respuesta: Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen efecto vinculante. El procedimiento previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos permite al Estado someter las recomendaciones de la Comisión a la decisión de la Corte Interamericana. Con lo cual, volvemos a la primera parte de la respuesta.

PREGUNTA: Para el caso que Ud. le confiera un efecto vinculante a las sentencias de la Corte Interamericana, considerando que esa Corte ha receptado la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cree Ud. que la postura adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Albornoz” podría aparejar un incumplimiento a la Convención Americana frente al criterio sentado por el TEDH en el caso “C.R” en el que sostuvo que la jurisprudencia

integra el principio de legalidad? En caso que su respuesta sea positiva, ¿cuáles serían los remedios que la Constitución Argentina y el resto del ordenamiento proveen para dejar sin efecto sentencias condenatorias basadas en anteriores entendimientos constitucionales en materia penal?

Respuesta: Podría. Pero teniendo en cuenta que la jurisprudencia es esencialmente variable, habría que examinar cuidadosamente el sustento de las opiniones jurisprudenciales. En materia penal, siempre ha existido el recurso de revisión como remedio. La Corte siempre tiene la facultad de aceptar recursos para revisar esas sentencias condenatorias, dado que se trata de cuestiones de igualdad ante la ley (principio constitucional) y porque también está en juego la equidad, que es la base de la justicia.

PREGUNTA: En esa misma línea de análisis, teniendo en cuenta la postura de la Corte Suprema de Justicia en los casos “Acosta”, “Felicetti” y “Cantos”, ¿cuál entiende Ud. debe ser el o los mecanismos para implementar en el ámbito interno las recomendaciones y sentencias provenientes de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos?. ¿Considera Ud. que estos mecanismos son de resorte exclusivo del legislador o cree Ud. que los jueces deben y/o pueden desarrollarlos?

Respuesta: En el caso de las sentencias de la Corte Interamericana, me parece claro que los jueces pueden y deben desarrollar mecanismos para implementarlas. En el caso de recomendaciones de la Comisión, pueden ser resorte de los otros poderes. En cuanto a los mecanismos en sí mismos, depende de cuál es más adecuado en cada caso concreto.

PREGUNTA: ¿Ud. considera que la incorporación por lectura en el juicio penal de las declaraciones testimoniales prestadas durante la etapa de instrucción, particularmente en casos de delitos sexuales cometidos contra menores de edad, plantea problemas de cara al art 18 y al art. 8.f de la Convención Americana de Derechos Humanos?

Respuesta: En principio, sí plantea problemas. En el Tribunal Criminal Internacional para la ex-Yugoslavia, por ejemplo, se admiten las declaraciones por escrito, que se incorporan a la prueba en el juicio, siempre que el testimonio NO se refiera a los actos y conducta del imputado (art.92 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba). El ejemplo que plantean es particularmente difícil de conciliar ya que la Convención sobre los Derechos del Niño tiene la misma jerarquía que la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Y el interés superior del niño puede requerir la no exposición del menor víctima a una confrontación con el supuesto victimario. Pero esto puede ser resuelto por otros medios. En algunos casos, se ha utilizado la cámara Gessell, o un circuito cerrado de televisión, de manera que las partes y los jueces pueden controlar la declaración y, al mismo tiempo, transmitir sus preguntas a la persona (especializada) que esté acompañando al niño. Esta sería una manera de conciliar los intereses de ambas partes.

PREGUNTA: ¿Ud. comparte la postura sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Tabarez” respecto a que la Cámara Nacional de Casación Penal no debe emplear un criterio restrictivo para evaluar la admisibilidad del recurso de casación a fin de no conculcar el derecho que el art. 8.2.h de la CADH establece? A su juicio, ¿cuáles son las funciones constitucionales e institucionales de la Cámara Nacional de Casación Penal?

Respuesta: Sí, en todo caso prefiero pecar por más amplitud que por la restricción. La Cámara Nacional de Casación Penal es uno de los tribunales que ejercen el Poder Judicial de La Nación, según el art.108 CN. Principalmente, su función es la de revisar los fallos de los Tribunales Orales y sentar jurisprudencia coherente en materia penal. Por tanto, es la institución creada para respetar el art. 8.2 h de la CADH. (Como dato aparte, aclaro que aborrezco la distinción entre tribunales « superiores » e « inferiores », aunque éste sea el lenguaje utilizado en la CN y algunos de los instrumentos internacionales. Para mí, todos los jueces son iguales, sólo tienen distinta competencia. Reconozco jerarquía sólo fundada en la seriedad de los conocimientos, razonamiento y conducta ética).

PREGUNTA: Como integrante del Foro de Mujeres contra la Corrupción, ¿cuáles considera Ud. son los desarrollos posibles del art. 36 de la Constitución Nacional para los casos de corrupción

que se presenten en nuestro país? ¿Qué importancia y grado de operatividad le reconoce a la Convención Interamericana contra la Corrupción?

Respuesta: *Depende del sentido que le den a « desarrollo ». Si esto se refiere a la ampliación del concepto de corrupción o si se refiere a modos de actuar para combatir la corrupción, la respuesta es diferente. Una vez ratificada una Convención, aunque no haya recibido los votos necesarios para alcanzar jerarquía constitucional (art.75 inc.22 CN), integra plenamente el ordenamiento jurídico del país y es operativa.*

PREGUNTA: *En el fallo “Fulquín” Ud. aplicó una pena de treinta años de prisión y justificó la escala penal aplicable a ese caso en las modificaciones al art. 55 del CP que resultan de la ley 23.077. ¿Considera Ud. que esta interpretación presenta problemas constitucionales de cara al principio de resocialización de las penas que el art. 5.6 de la CADH establece?*

Respuesta: *No. Mientras exista el instituto de la libertad condicional, el principio de resocialización de las penas es respetado. Pero la gravedad y características del hecho penal y su autor deben ser tenidas en cuenta para graduar la pena, en función del tiempo presumiblemente necesario para lograr esa resocialización.*

PREGUNTA: *En función de los distintos proyectos de ley que procuran imponer un número mínimo de integrantes mujeres en la Corte Suprema, y para el caso que esos proyectos se hagan extensivos para la integración de los tribunales inferiores, ¿considera Ud. que una ley de esas características sería constitucional? ¿Qué importancia le da Ud. al art. 37 de la Constitución Nacional que hace referencia a las medidas de acción positiva sólo para “cargos electivos”? ¿Qué rol le otorga Ud. al art. 75 inc. 24 de la CN y al art. 7 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer?*

Respuesta: *Desde que existe el Consejo de la Magistratura, pareciera que no es necesaria una ley especial para lograr esa integración por género. En principio, parece haber una contradicción entre el art.37 y el art.75 inc.24 de la CN., la que debe ser resuelta por vía interpretativa. De todas formas, el rol de las normas constitucionales y del art.7 de la CEDAW, en este caso, debe ser preponderante para lograr los fines de la Convención.*

PREGUNTA: *En función del anterior interrogante, ¿cuál es su postura sobre el art. 75 inc. 22 de la CN que establece que los pactos internacionales de derechos humanos que tienen jerarquía constitucional deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías establecidos en la primera parte de la Carta Magna y que no derogan ninguna de sus previsiones? ¿Ud. comparte la postura adoptada por la Corte Suprema de Justicia en el caso “Monges” en cuanto a que el juicio de compatibilidad entre estos derechos fue realizado por el constituyente?*

Respuesta: *Sí. Para las convenciones ratificadas y jerarquizadas después de la reforma constitucional, ese juicio lo realizan los legisladores, de acuerdo con las facultades que les da la propia CN.*

Sobre el funcionamiento interno de la Corte Suprema:

PREGUNTA: *¿Qué mejoras jurisprudenciales o reglamentarias cree que podrían hacerse desde dentro de la Corte Suprema para atenuar el ingreso de causas y/o para facilitar su resolución?*

Respuesta: *No creo que el número de causas ingresadas sea un problema. Lo que necesita una revisión a fondo es el trámite interno, que debe hacerse más ágil sin, por ello, reducir la calidad. También es necesario transparentar la actuación de la Corte en el trámite. Para ello, puede bastar una reforma reglamentaria interna y la reasignación de recursos humanos.*

PREGUNTA: *¿Considera que algunas de las propuestas de modificación del funcionamiento de la Corte ofrecidas por la Doctrina serían eficaces?*

Respuesta: *No tengo presentes esas propuestas aquí, pero presumo que muchas pueden ser eficaces.*

PREGUNTA: *¿Qué rol considera deben cumplir los Secretarios letrados de un Ministro de la Corte? ¿Y los Secretarios a cargo de las Secretarías Judiciales de la Corte y sus letrados?*

Respuesta: Un secretario letrado es un auxiliar del ministro y es éste quien determina las tareas a asignarle, en cada caso. (Al margen, me parece que hay demasiados). Ignoro por qué existen los secretarios de los secretarios, pero esto también puede arreglarse por vía reglamentaria.

PREGUNTA: ¿Considera que la Corte Suprema ha empleado racionalmente los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil?

Respuesta: Me parece que no, pero no es una respuesta categorica porque ha sido distinto en distintas épocas.

PREGUNTA: ¿Es posible que la Corte Suprema considere admisible un recurso extraordinario deducido en una causa trascendente pero que no contiene una cuestión federal?

Respuesta: Sí, el ya citado art. 280 del Código Procesal Civil está reconociéndolo a contrario sensu.

PREGUNTA: ¿Le parece que la jurisprudencia en materia de recursos extraordinarios por sentencia arbitraria es coherente y suscita ejemplaridad entre los tribunales inferiores?

Respuesta: No, al menos en los últimos tiempos.

PREGUNTA: ¿Cree que la Corte debe sentirse obligada a fallar conforme sus precedentes o le parece que el Tribunal está autorizado a rever su jurisprudencia en cada caso?

Respuesta: La Corte está autorizada a rever su jurisprudencia en cada caso, más aún cuando el razonamiento del precedente no resulta convincente.

PREGUNTA: ¿Opina que existen mecanismos racionales que permitan apartarse de la jurisprudencia constitucional vigente sin que ello sea visto como un cambio que sólo halla sustento en una nueva integración de la Corte?

Respuesta: Especialmente racionales y de sentido común, jurídicos y éticos.

PREGUNTA: Como Juez de la Corte, ¿Ud. se sentiría obligada, prima facie, a respetar y consecuentemente decidir las causas sometidas a su conocimiento conforme la jurisprudencia vigente de la Corte Suprema?

Respuesta: No.

PREGUNTA: ¿Un juez de primera instancia o de Cámara o de un Superior Tribunal provincial, debe sentirse obligado a fallar un caso del mismo modo que lo ha hecho la Corte Suprema en otro caso análogo, en materia constitucional, o cada juez puede fallar conforme su ciencia y conciencia, independientemente de lo que haya resuelto la Corte anteriormente, en otro caso análogo?

Respuesta: No. Cada juez debe fallar conforme su ciencia y conciencia. Las analogías siempre son relativas y las sentencias de la Corte sólo son obligatorias en el caso que resuelven. (Hasta en el sistema del common law la jurisprudencia cambia...de vez en cuando !)

Sobre el federalismo constitucional:

PREGUNTA: ¿Quién debería determinar cuándo existe interferencia provincial o municipal en el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional, el Poder Ejecutivo, el Legislativo o la Corte Suprema? Si esa determinación correspondiera al Legislativo o al Ejecutivo, ¿qué grado de deferencia debería observar la Corte?

Respuesta: Prima facie, sería el Poder Ejecutivo o el Legislativo, según el establecimiento de utilidad nacional de que se trate. Pero, seguramente, el conflicto llegaría a la Corte. No entiendo a qué se refiere la cuestión de la deferencia.

PREGUNTA: ¿Existe algún método, fórmula, standard o criterio que en materia de percepción (solve et repete) y prescripción de impuestos provinciales permita deslindar, prima facie, la competencia que el artículo 75, inciso 12 de la Constitución Nacional defiende en el Congreso Federal de la que se reservaron las Provincias por el artículo 121 y siguientes o ello debe ser resuelto caso por caso?

Respuesta: Creo que debe resolverse caso por caso.

PREGUNTA: ¿Considera que cuando la Corte Suprema conoce en una causa por recurso extraordinario, ella puede interpretar una norma provincial con independencia de como lo ha

hecho el superior tribunal de la causa cuya sentencia se revisa?

Respuesta: Sí, de lo contrario no tendría sentido la revisión.

PREGUNTA: ¿Los derechos y las garantías establecidas en la Constitución Nacional, son un piso o un techo frente a los derechos y las garantías que contienen las constituciones provinciales?

Respuesta: Son un piso. No puede haber menos, pero siempre puede haber más.

Sobre la organización del poder en la Constitución Nacional y límites a la acción de los órganos políticos:

PREGUNTA: ¿Cree que es revisable por el Poder Judicial la determinación del Presidente acerca de la necesidad y urgencia de emitir un decreto de contenido legislativo?

Respuesta: El procedimiento constitucional previsto para la revisión de este tipo de decretos otorga esa facultad a la Comisión Bicameral Permanente y, en definitiva, al Poder Legislativo. La Corte intervendría si se planteara un conflicto de poderes.

PREGUNTA: ¿Cree que es revisable por el Poder Judicial la determinación del estado de conmoción interior de que habla el artículo 23 de la Constitución Nacional?

Respuesta: Creo que sí. La suspensión de las garantías constitucionales es un asunto trascendente y estimo que el control es necesario.

PREGUNTA: Si el Poder Legislativo suprimiera de la competencia apelada de la Corte Suprema algún tipo genérico de temas (por ejemplo, casos de habeas corpus, declaración del estado de sitio, expropiaciones, etc.) con base en lo dispuesto en el artículo 117, primer párrafo, de la Constitución Nacional, ¿aplicaría al caso un análisis muy exigente o, simplemente, presumiría la constitucionalidad de la norma y volcaría sobre quien la impugna la carga de demostrar de modo concluyente, su inconstitucionalidad?

Respuesta: Aplicaría al caso un análisis muy exigente.

PREGUNTA: Si el Poder Ejecutivo tuviera competencia delegada por el Congreso para reglar una cuestión de emergencia pública, conforme una ley específica, piensa que sería constitucional si el primero, más allá de las bases de la delegación, emite un decreto de necesidad y urgencia para atender el mismo asunto pero ejerciendo una competencia más amplia que la establecida en las bases de la delegación?

Respuesta: Creo que sería inconstitucional.

PREGUNTA: En sus fallos se observa un respeto a la autonomía funcional del Ministerio Público ya que usted ha aplicado la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en "Tarifeño" y su progenie. Acorde al sistema de frenos y contrapesos, ¿cuál considera Ud. que es el rol de los jueces en el proceso de administración de justicia para controlar a este órgano independiente y en qué casos ello sería necesario?

Respuesta: Es verdad, pero también tiene el sentido de protección al imputado pues, si no hay acusación (y recordemos que el ministerio público tiene por función la defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad), de qué va a defenderse? En algún caso, sin embargo, declaré la nulidad de un dictamen fiscal absolutorio por falta de fundamento razonado. Creo que ese es el primer control. También existe la posibilidad de anotar al procurador general de la Nación, para que utilice sus facultades disciplinarias o, incluso, la formación de un jurado de enjuiciamiento.

PREGUNTA: ¿Cómo concibe la idea de independencia del Poder Judicial y, a su juicio, qué hechos concretos la colocarían en situación de riesgo?

Respuesta: La independencia del Poder Judicial está ligada a la independencia de sus miembros, que no deben declinar sus principios y criterios por influencias externas (los otros Poderes, la prensa, otras instituciones) o internas (otros miembros del Poder Judicial). Uno de los mayores riesgos es la complacencia para adaptar fallos a cuestiones políticas coyunturales (como ejemplo, véanse los fallos de algunos jueces de Estados Unidos, adhiriendo a la postura política de que las bases de Guantánamo son « tierra de nadie » y, por lo tanto, los detenidos en ellas no « merecen » la protección de la Constitución y las sucesivas enmiendas). Sobre este tema, la

Asociación Civil Justicia Democrática realizó diversos seminarios nacionales e internacionales; de estos últimos hay publicaciones, en las que se desarrolla la cuestión de la independencia de los jueces. Para no alargar demasiado esta respuesta, los refiero a ellas.

La Haya, 23 de enero de 2004.

A fs. 176 la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, mediante nota firmada por su presidente Dr. Miguel Angel Caminos y su secretario general Dr. Roberto Enrique Hornos hacen saber que “el Honorable Consejo Directivo de esta Asociación resolvió en la reunión celebrada el día 11 de agosto de 2003, que no estima pertinente emitir opinión en el marco de lo establecido por el mencionado decreto”

La Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas a fs. 177, pone en conocimiento “que ha resuelto no expedirse sobre la consulta formulada”.

Opiniones de otras Instituciones:

Las 89 entidades que realizaron presentaciones espontáneas de apoyo a la postulación de la Dra. Argibay expresaron fundamentos que, con diversas variantes, aparecen en las reseñadas precedentemente.

En cuanto a las 44 instituciones que han cuestionado espontáneamente la designación de la Dra. Argibay, mencionamos a continuación dos presentaciones de entidades cuyos fundamentos ilustran sobre los utilizados, en mayor o menor medida, por aquéllas.

La Universidad Austral, por intermedio de sus representantes, el Prof. Mag. Jorge C. Albertsen, Decano de la Facultad de Derecho, y el Prof. Dr. Marcelo J. Villar, Decano de la Facultad de Ciencias Biométricas expresa “LA OPOSICIÓN DE NUESTRAS FACULTADES, COMO

ENTIDADES ACADÉMICAS DEDICADAS A CULTIVAR EL DERECHO Y LA MEDICINA, Y POR LOS MOTIVOS JURÍDICOS Y CIENTÍFICOS QUE SE EXPONDRÁN, A QUE SE DESIGNE A LA DRA. CARMEN ARGIBAY COMO JUEZA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”

“A juicio de las Facultades de Derecho y de Ciencias Biomédicas de la Universidad Austral (...) La enfática opinión de la Dra. Argibay, según la cual el niño por nacer no es más que una parte del cuerpo de la madre, sobre el cual ella tiene la necesidad y el derecho de decidir contradice abiertamente no sólo lo reconocido por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, sino también nociones elementales de Medicina y Bioética, que claramente implican la diferenciación absoluta entre óvulo fecundado y madre. Se pone así de manifiesto, (...), o bien una falta de compromiso con los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna e imperativos para toda autoridad y ciudadano de la República (en este caso, con el derecho más primario, base de todos los demás), o bien una impericia jurídica y técnica incompatible con el cargo para el cual se la postula, que no es otro que el de intérprete último de la Constitución y del entero ordenamiento jurídico nacional. En tales condiciones, su incorporación no contribuiría a un “efectivo mejoramiento del servicio de justicia”, cuya garantía el Estado debe proveer a los ciudadanos, ni tampoco “al fortalecimiento del sistema republicano y al incremento de la calidad institucional” (cfr. Decreto 222/2003, considerando 2°). “

El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, comunica su oposición por decisión unánime de su directorio a la designación de la Dra. Carmen Argibay. “La manifestación de la futura ministro de la Corte legitimando el aborto según sea la voluntad de la

madre pues el feto no constituye, según sus dichos, mas que una parte de su cuerpo es absolutamente violatoria de la Constitución Nacional. (...) No es necesario abundar en sostener que no puede ocupar un sitial en la Corte Suprema quien sustenta un criterio diametralmente opuesto a los principios esenciales y vectores del sistema jurídico creado por la Ley Suprema.”

IV. Procedencia formal y material de las observaciones.

IV.A. Procedencia formal – Art. 6 Decreto 222/03

El artículo 6º del decreto 222/03 dispone:

“Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por escrito y de modo fundado las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.”

En tal sentido, solo serán consideradas a los fines de determinar si eran o no procedentes aquellas observaciones, posturas y circunstancias que se presentaran de modo escrito, fundamentado y documentado.

La exigencia de fundamentar y documentar las observaciones responde a una necesidad de conocer efectiva y expresamente los antecedentes y razones que justifican dicha observación

y que le permitan al Poder Ejecutivo en caso de desconocer la misma, merituar su trascendencia.

Es decir, las observaciones deben sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa, a fin de reunir el requisito de objetividad.

También se aclaró oportunamente que debería constar la identificación de quien formula la observación, con la enunciación del nombre y apellido completo si se tratare de una persona física y el nombre completo de la sociedad o entidad, si se tratare de una persona jurídica. Deberá además consignar su número de documento y domicilio, éste último, lo más completo posible.

Acorde con lo dispuesto en la materia por el artículo 1012 del Código Civil, la firma aparece como una condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada, entendiendo expresión “forma privada” como acto sin la intervención del oficial público.

Por ello, procedía desestimar toda observación sin rúbrica o datos legibles de identificación.

En tal sentido no se contabilizaron por improcedentes aquellas presentaciones enviadas vía e-mail y/o fax.

IV.B. Procedencia material – Art. 2 y 6, in fine, Decreto 222/03

Serán procedentes únicamente aquellas observaciones que respetando el buen nombre y el honor del candidato propuesto, realicen una valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos

humanos y los valores democráticos, desprovista de meras opiniones y subjetividades (conf. Art.2 decreto 222/03).

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes fundadas únicamente en apreciaciones personales o en cualquier tipo de discriminación (art. 6, in fine).

V. Observaciones presentadas. Clasificación.

Durante el plazo de 15 días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial -16/1/04- hasta el día 6 de febrero de 2004 en que vencía este plazo, se recibieron en la Mesa de Entradas del Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, **18.545 observaciones provenientes tanto de entidades representativas de la actividad profesional, académica, social, política y de derechos humanos**, como de **particulares aptas para ser consideradas y contabilizadas por** consignar: nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio real y firma. Asimismo se recibieron 177 presentaciones que fueron desechadas por no cumplir con dichos requerimientos.

Del universo de las observaciones presentadas por las entidades mencionadas, que suman un total de 159, el 66% (105), son favorables a la propuesta, el 28,3 % (45) se expresa de modo adverso a la propuesta y el 5,7% (9) efectúa una presentación pero se abstiene de pronunciarse.

Del universo de las presentaciones particulares, que suman un total de 18.389, 1756 son originales (el 9,54 %) y 16.633 han utilizado textos base, lo que equivale a un 90,45 % del total de las mismas.

De las 1756 observaciones originales, 1304 (7,09% del total) han sido favorables a la propuesta del candidato, y 452 (2,45 %) han sido adversas.

Cabe destacar que de las 16.633 presentaciones que responden a un texto tipo, 15.798 (94,9%) son presentaciones críticas, y 835 (5,1%) son presentaciones favorables. Las 835 presentaciones favorables reproducen tres textos idénticos, que se transcriben a continuación y que se identifican como “Texto Favorable de Tipo N° 1” (502 presentaciones), “Texto Favorable de Tipo N° 2” (178 presentaciones) y “Texto Favorable de Tipo N° 3” (155 presentaciones)”.

Se transcribe a continuación el texto tipo desfavorable, y los 3 textos tipo favorables.

1. Texto Tipo Desfavorable:

Buenos Aires, 05 de febrero de 2004

Al Señor

Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Dr. Gustavo Béliz

S _____ / _____ D

Ref.: Observaciones a la propuesta de la Dra. Carmen Argibay p/ vacante en CSJN

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. en los términos del Decreto 222/03, a los efectos de exponer las consideraciones que me merece la propuesta de la Dra. Carmen Argibay, para ocupar un cargo vacante en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, anticipando desde ya mi oposición al nombramiento de la misma.

Expreso como declaración jurada la veracidad de los datos indicados, que no existe razón que ponga en duda mi objetividad respecto a la candidata y que no me encuentro comprendido en ninguna de las causales previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Impugno el nombramiento por los dichos vertidos por la candidata, Dra. Carmen Argibay, en la Revista “VEINTITRÉS” del día 2 de enero del 2004. año 6. número 286 pag. 7 donde se define favorable al ABORTO, dice textualmente: “...No, nadie es abortista... En primer lugar, yo creo que la mujer tiene la necesidad y el derecho de decidir sobre su propio cuerpo. En segundo lugar, si a mí me garantiza que va a haber una educación sexual para que todas las chicas que recién empiezan tengan la posibilidad de decidir si quieren tener un hijo o no, entonces mantendría el aborto como delito. Mientras eso no ocurra, creo que todos somos responsables de esos chicos y de esas madres adolescentes –porque los padres generalmente se borran-, de manera que no creo que haya que hacerles cargar con esa cruz toda la vida” (...)

Dichas expresiones resultan incompatibles con el hecho de que la defensa y protección integral de la persona por nacer -desde que es concebida- constituye en nuestro ordenamiento jurídico un mandato imperativo ineludible que no puede ser soslayado por ninguna autoridad de la República, cualquiera sea el poder (legislativo, ejecutivo o judicial) al que aquella pertenezca. Máxime, cuando a partir de la reforma

constitucional de 1994, los textos de diversos tratados internacionales -cuyas condiciones de vigencia garantizan la protección de la vida humana desde la concepción^[1]- han alcanzado jerarquía constitucional.

Ante la posibilidad de que reciban notas de similar o idéntico texto, declaro bajo juramento que es mi voluntad expresa sostener esta impugnación y en el caso de que la misma fuese descartada por ese motivo, reservo derechos para concurrir ante quien corresponda.

Por lo expuesto solicito el retiro de la candidatura de la Dra. Argibay o la presentación de otras alternativas a ser consideradas por el Senado de la Nación, ya que el Decreto 222/03 permite la presentación de varios postulantes.

Saludo al Sr. Ministro atentamente

^[1] Entre otros, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. 1, 2, 7 y 17; Declaración Universal de los Derechos del Hombre arts. 2.1, 3, 6, 7 y 25.2; Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 1.2, 3, 4.1, 5, 19 y 24; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos arts. 6.1, 16 y 24.1; Convención sobre los Derechos del Niño arts. 1º, 2º, 6.1, 23.1

2. Texto Tipo Favorable

2.a. “Texto Tipo Favorable N° 1”

**Al Sr. Ministro de Justicia, seguridad y Derechos Humanos
de la Nación
Dr. Gustavo Beliz
S/D**

**Ref.: apoyo a la candidatura de la Dra. Carmen Argibay
al cargo de juez de la Corte Suprema de Justicia
de la Nación.**

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Ministro como ciudadana de la Nación Argentina para apoyar la candidatura de referencia.

Según lo indicado en el Decreto 222/03, expreso como declaración jurada la veracidad de los datos indicados mas abajo, que no hay razón **que ponga en duda mi objetividad respecto a la candidata y asimismo que no me encuentre comprendida en ninguna de las causales previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.**

Fundamento mi apoyo favorable en: los antecedentes de la Dra Argibay en el orden Judicial Nacional e Internacional, su carrera como docente en **la prestigiosa Universidad Nacional de Buenos Aires así como en Universidades Privadas incluso confesionales y finalmente en la coherencia entre su vida pública y privada no disociada de la ética.**

Considero además que su laicidad es una garantía inestimable para una sociedad con pluralidad de colectividades étnicas y religiosas y de **ciudadanos/as no enrolados/as en ninguna confesión manifiesta. Su mirada que difiere de la del paradigma impuesto por tradiciones nunca cuestionadas, introduce para todos/as una mayor equidad en la aplicación de la ley. La participación de Argibay en la Corte ampliaría además el número de mujeres en los espacios públicos de administración y poder, ya que en nuestro país especialmente, este número no es parejo con el concepto de una democracia realmente representativa que debe serlo también en cuestiones de género, lo que demanda además el manejo de aspectos específicos.**

Me refiero puntualmente a la violencia sexual que está haciendo estragos en la forma de maltratos psicofísicos, violaciones, la esclavitud **de la trata y explotación sexual de adultas y niños/as y asesinatos entre otros.**

Por todo lo dicho y para un órgano tan cuestionado por la ciudadanía como la Suprema Corte es por lo tanto imprescindible la presencia en ella de **verdaderos profesionales con inobjetable actuación, como es el caso de la candidata hoy propuesta.**

Saludo al Señor Ministro con mi mayor consideración.

2.b. “Texto Tipo Favorable N° 2”

Al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación
Dr. Gustavo Béliz
S _____ / _____ D

Ref: Apoyo a la candidatura de la Dra. Carmen Argibay
Al cargo de miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Ministro en mi nombre y como miembro de la Institución a la cual pertenezco, para apoyar la candidatura de la Dra. Carmen Argibay al puesto de Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Expreso, según lo indicado en el decreto 222/03, como declaración jurada la veracidad de los datos indicados, que no hay razón que ponga en duda nuestra objetividad respecto de la candidata, y asimismo que no me encuentro comprendida en ninguna de las causales previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sostengo la necesidad de implementar políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades por género en todos los ámbitos de la vida social de nuestro país. La no discriminación por género se encuentra contemplada, entre otros instrumentos jurídicos, por la Convención de Naciones Unidas contra Toda Forma de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW) que nuestro país ratificara en 1985 e incorporara a la Constitución Nacional (art. 75 inc. c) por reforma del año 1994.

Por ello apoyo la nominación de juristas mujeres en todos los ámbitos del Poder Judicial, y en particular en su máxima expresión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Consecuentemente, apoyo la candidatura, recientemente presentada por el Poder Ejecutivo Nacional, de la Dra. Carmen Argibay como miembro de la Corte Suprema de Justicia

Considero que la Dra. Argibay es una profesional de gran relevancia profesional con impecables antecedentes en su especialidad desarrollados en diversas instancias que figuran en el currículum expuesto en la página web de ese Ministerio, como por ejemplo: jueza ad litem del Tribunal Internacional para el Juzgamiento de Crímenes de Guerra de la ex Yugoslavia y anteriormente como jueza del Tribunal de Tokio.

Estoy pues convencida que su efectivo desempeño en un órgano que ha sido fuertemente cuestionado por la ciudadanía como la Suprema Corte de Justicia contribuirá al mejoramiento de la calidad institucional en general y de la justicia en particular de nuestro país.

Saludo al Sr. Ministro con mi mayor consideración.

2.c. “Texto Tipo Favorable N° 3”

Buenos Aires, 1º de Febrero de 2004

Al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación
Dr. Gustavo Béliz
S _____ / _____ D

Ref: Apoyo a la candidatura de la Dra. Carmen Argibay
Para ser integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
Expreso como Declaración Jurada no tener causales previstas
Por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Me dirijo a Ud. a fin de manifestarle mi apoyo a la candidatura de la Dra. Carmen Argibay al puesto de integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Fundamento este apoyo por sostener la necesidad de que en todo lugar de decisión pública exista igualdad de género. La no discriminación por género se encuentra contemplada, entre otros instrumentos jurídicos, por la Convención de Naciones Unidas contra Toda Forma de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW) que nuestro país ratificara en 1985 e incorporara a la Constitución Nacional (art. 75 inc. c) por reforma del año 1994.

Este apoyo significa para mí una garantía del cumplimiento de los instrumentos jurídicos antes mencionados. Espero que este sea el inicio de un aumento equitativo en la nominación de juristas mujeres en todos los ámbitos del Poder Judicial con especialistas de gran relevancia profesional y los inobjetables antecedentes de la candidata hoy propuesta.

Estoy convencida de que su efectivo desempeño en un órgano que ha sido tan fuertemente cuestionado por la ciudadanía como la Corte Suprema de Justicia, contribuirá al mejoramiento de la calidad institucional en general y de la Justicia en particular de nuestro país.

Considero, también, que la Dra. Argibay es una profesional de gran relevancia profesional con impecables antecedentes en su especialidad desarrollados en diversas instancias las que figuran en el currículo expuestos en la página web ese Ministerio.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente

VI. Observaciones al Procedimiento:

Se presenta la Fundación Bicentenario a fin de formular observaciones respecto del proceso iniciado por el PEN con relación a la nominación de la Dra. Carmen Argibay como ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Consideran que “la compulsa durante días inhábiles judiciales sobre la idoneidad de un candidato a la magistratura, conlleva diversos obstáculos que dificultan contribuir a un estudio minucioso y completo del candidato nominado.”

En tal sentido opinan que se “reitera así la práctica, inaugurada con la postulación del Dr. Zaffaroni, de consultar al público, pero durante la feria judicial”.

Señalan asimismo que “aún si se tratase de 15 días hábiles judiciales, probablemente este plazo sea insuficiente. Repárese que buena parte de los pedidos de información presentados por nuestra fundación no llegaron a ser respondidos. Solamente el Registro de Propiedad Inmueble de la Capital Federal y la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA brindaron una respuesta plena dentro del plazo del Decreto 222/03.” Asimismo recomiendan “evaluar para futuras oportunidades algún sistema de consulta rápida y gratuita en las reparticiones públicas que

tengan información relevante sobre un candidato a ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.”

Creen que el Ministerio debe brindar o cooperar para obtener la información complementaria que se solicite, salvaguardando siempre el buen nombre y honor del postulante.

Manifiestan que “la posibilidad de que en menos de un año un Presidente designe a 5 de 9 miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación⁷ genera las mayores prevenciones sobre la independencia del Poder Judicial.”

Por tal motivo adhieren “en forma enfática a la propuesta del Dr. Carlos Fayt de corregir la Ley 23.774 y reducir la Corte Suprema de Justicia de la Nación a cinco miembros, ya que creen que “**Reducir la Corte es garantizar su independencia** y por ello en la senda de la autolimitación presidencial trazada por el Decreto 222/03, esta reducción les parece la mejor contribución que puede hacer el oficialismo .”

Señalan que un tema sensible es el de la colisión entre el derecho del pueblo a estar plenamente informado y el derecho a la intimidad de que goza el postulante, como cualquier ciudadano. En este entendimiento, opinan que la figura nominada debe voluntariamente renunciar al secreto fiscal, única forma de que la ciudadanía pueda fiscalizar que el candidato cumpla regularmente con sus impuestos y constatar que sus bienes sean bien habidos.

Asimismo consideran “una pena que no se haya propuesto una terna de candidatas, de forma de generar un debate comparativo y enriquecedor.”

⁷ En virtud, según expresan, de las renuncias de los Dres. Nazareno y López, la destitución del Dr. Moliné O'Connor, la anunciada renuncia del Dr. Fayt y la previsible remoción del Dr. Vázquez.

Finalmente reconocen la inédita oportunidad de participación que se ha abierto con el decreto 222/03.

A fs. 104/119 del expediente MJS y DH 140.909/04 el Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES), mediante nota suscripta por su secretaria Alejandra González Rodríguez y Alvaro G. Casalins, presidente del Comité Ejecutivo, señalan que **“TRANSPARENCIA significa no sólo el amplio conocimiento y emisión de opiniones de la ciudadanía en las decisiones públicas, sino que INCLUYE la valoración y respuesta pública por parte de las autoridades a las preguntas y eventuales objeciones que en tal proceso pudieran surgir.”**

Consideran que pretender que “el proceso se agote en la mera “presentación” por parte de la sociedad civil de “posturas, circunstancias y observaciones”, sin (...) ulterior valoración de los argumentos que concurren a formar la decisión política, bastardea la TRANSPARENCIA y puede culminar en que la ciudadanía descrea de este tipo de procesos participativos”.

El FORES espera que estas consideraciones, al igual que todas las que se presenten, reciban una adecuada atención, se valoren los argumentos vertidos y se brinde una respuesta pública en los casos necesarios.

Señalan estar convencidos que “esta propuesta contribuirá a elevar el debate público propiciado por los Decretos 222/03 y 588/03. Más allá de quienes adhieran u objeten a un candidato, lo importante es el debate de argumentos concretos. “

La Red Solidaria de Organizaciones Comunitarias de Rosario, señala que “el Decreto 222/03, implica reconocer que el sistema de la Constitución Nacional aplicado lisa y llanamente no es el mejor

sistema para la selección de los jueces, ya que las modificaciones que introduce indican que el espíritu del mismo es que de aquí en más la Corte Suprema se forme con profesionales abogados que deben pasar por un procedimiento especial que implica un serio análisis de sus actuaciones profesionales y personales y a la vista de las demandas de los ciudadanos quienes pueden opinar sobre la idoneidad de los candidatos en cuanto a sus calidades personales, académicas, técnicas y profesionales que deben ser inobjetables y conocidas por todos.

Por su parte señalan que las adhesiones, impugnaciones y dudas sobre ciertas cuestiones que se reciben en el Ministerio deben ser aclaradas y difundidas.

Consideran que el plazo de 15 días hábiles fijado por el art. 6 es insuficiente ya que “el acceso a los expedientes judiciales se hace difícil pues muchos se encuentran archivados.”

VII. Opiniones Institucionales en General

VII.A. Opiniones de Instituciones Requeridas: 20

VII.A.1. Favorables : 9

- ? FUNDACION DE ESTUDIOS PARA LA JUSTICIA - FUNDEJUS
- ? DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS - DAIA
- ? UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - UBA
- ? FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS - FACA
- ? CENTRO E ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES -CELS
- ? COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL
- ? INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES - INECIP
- ? ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES- ADC
- ? FEDERACION JUDICIAL ARGENTINA

VII.A.2. Contestaron pero no se expidieron: 8

- ? PODER CIUDADANO

- ? FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - FARN
- ? ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS
- ? FORO DE ESTUDIO SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA -FORES
- ? ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIO DE LA JUSTICIA NACIONAL
- ? UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES
- ? ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
- ? JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS - JUFEJUS

VII.A.3. Críticas: 1

- ? CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA

VII.A.4. A la fecha no contestaron: 2

- ? CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL
- ? FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA - FAM

VII.B. Opiniones Institucionales Positivas Espontáneas: 89

- ? Asociación Argentina de Mujeres de Carreras Jurídicas
- ? Asociación de Abogados de Buenos Aires
- ? Colegio de Abogados de la 4ta. Circunscripción Judicial de Reconquista Provincia de Santa Fé
- ? Asociación de Mujeres Jueces de Argentina
- ? Colegio de Abogados del Departamento Judicial de la Matanza
- ? Asociación Mutual Mujeres de Buenos Aires
- ? Asociación Civil "Justicia Democrática" y Federación de Asociaciones de Jueces para la Democracia de Latinoamérica y del Caribe
- ? Taller Permanente de la Mujer (Asociación Civil).
- ? Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata
- ? Unión de Empleados de la Justicia de la Nación
- ? Consejo Permanente de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales
- ? Observatorio Internacional de Prisiones (Sección Argentina)
- ? Madres de Plaza de Mayo - Línea Fundadora
- ? Asamblea Permanente por los Derechos Humanos - Asociación Civil
- ? Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas
- ? Abuelas de Plaza de Mayo
- ? Asociación Madres de Plaza de Mayo
- ? Foro de Mujeres contra la Corrupción

- ? Fundación Mujeres en Igualdad y Asociación de Especialistas Universitarias en Estudios de la Mujer (Acompañan presentación con 300 email de apoyo de diversas organizaciones, representantes políticos/as, funcionarios y académicos)
- ? Equipo Latinoamericano de Justicia y Género - Asociación Civil "ELA"
- ? CEMUCAL - Centro de Acción para la Mujer y la Calidad de Vida
- ? Foro por los Derechos Reproductivos - Asociación Civil
- ? Red de Mujeres Solidarias
- ? Fundación Género y Sociedad
- ? Colegio de Abogados Departamento Judicial de San Martín
- ? Instituto Social y Político de la Mujer
- ? Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos
- ? Centro de Estudios "Carolina Muzzilli"
- ? Fojas Cero
- ? Fundación T.I.D.O. (Fundación Trabajo, Desarrollo y Organización para la Mujer)
- ? Agrupación Movimiento por la Victoria del Pueblo
- ? Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos
- ? Universidad Nacional de Quilmes
- ? Unión de Mujeres de la Argentina – Asociación Civil
- ? Federación Judicial Argentina
- ? Colegio de Abogados De la Provincia de Buenos Aires
- ? Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de San Juan – Pcia. de San Juan
- ? Asociación Americana de Juristas
- ? Partido Socialista – Sede Central / Ciudad de Bs As. (SEDE CENTRAL)
- ? Bloque “Encuentro” de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina – Diputados Nacionales Sres. Juliana I. Marino, Silvina Myriam Giudice, Margarita O. Jarque y Julio Cesar Accavallo.
- ? CEDES – Centro de Estudios de Estado y Sociedad
- ? Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Morón
- ? Asociación de Abogados Laboralistas
- ? Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – Oficina Regional
- ? Instituto de Género, Derecho y Desarrollo
- ? UCR (Unión Cívica Radical) – Corriente Progresista
- ? CICSA – Centro de Intercambio y Servicio para el Cono Sur
- ? Asociación Biblioteca de Mujeres

- ? Colegio de Abogados de Necochea
- ? Corriente Militante Derechos Humanos Río Negro
- ? Central de Trabajadores Argentinos - CTA
- ? Fundación Servicio para la Comunicación y Capacitación – SERPAC
- ? Asociación Civil “CARLOS SANCHEZ VIAMONTE”
- ? Instituto de Género, Derecho y Desarrollo – Latinoamérica (INSGENAR)
- ? Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Morón
- ? Comisión de Asuntos Penitenciarios del Colegio de Abogados de la Capital Federal
- ? Asociación de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- ? Bloque Frepaso – Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina / Nilda Garre, Santiago Ferrigno y Alejandro Filomeno
- ? Federación de Organizaciones de Mujeres de la Argentina (FEOMA)
- ? Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- ? Bloque Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- ? Derechos Iguales para la Mujer Argentina
- ? Comisión de la Mujer de la Universidad Nacional de Salta
- ? Fundación Infectológica para la Niñez y la Adolescencia – (FINA)
- ? Asociación Pro Naciones Unidas de Argentina
- ? Centro de Comunicación Popular y Asesoramiento Legal
- ? Asociación de Profesionales Hospital Alejandro Posadas -AP-
- ? Asociación Nuncamas
- ? Centro de Estudios “Alfredo Palacios”
- ? Asociación Mutual de Mujeres Trabajadoras del Estado (A.M.Mu.T.E.)
- ? Asociación del Centro Ecuménico de Acción Solidaria
- ? Colegio de Abogados de Río Tercero, Córdoba
- ? Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral
- ? Fundación Crear Vale la Pena
- ? Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MAFUCABA)
- ? Asamblea de Palermo Viejo
- ? Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta
- ? Casa de la Mujer, Rosario
- ? Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina
- ? Asociación Ecuménica de Cuyo

- ? Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- ? Patronato INCA CGIL, Rosario
- ? Instituto de Estudios Jurídicos y Sociales de la Mujer - Indeso – Mujer
- ? Federación Argentina de Enfermería
- ? Línea Interna “Presidente Arturo U. Illia” de la UCR de San Juan
- ? Instituto de Derecho del Trabajo y Seguridad Social Monseñor Francisco Manfredi, San Juan
- ? Casa de la Mujer, Puerto Madryn
- ? Colegio de Profesionales en Servicio Social
- ? Servicio a la Acción Popular (Se. A. P.)

VII.C. Opiniones Institucionales Negativas Espontaneas : 44

- ? Asociación para la Defensa y la Promoción de la Familia - PRO FAMILIA
- ? Obra de Las Vocaciones Eclesiásticas de la Arquidiócesis de Santa Fe
- ? Red Solidaria de Organizaciones Comunitarias de Rosario
- ? Comisión Arquidiocesana de la Mujer del Arzobispado de La Plata
- ? Instituto Superior del Profesorado Terrero - Arzobispado de La Plata
- ? Total Dedicación – Institución de Mujeres consagradas a Dios de la Arquidiócesis de La Plata.
- ? Diócesis San Roque de Presidencia Roque Sáenz Peña
- ? Departamento de Extensión Comunitaria del Instituto Terrero – Arzobispado de La Plata
- ? Caritas Diocesana San Roque - Presidencia Roque Sáenz Peña - Pcia. del Chaco (Texto Tipo N° 1)
- ? Comisión Arquidiocesana de la Mujer del Arzobispado de La Plata
- ? Partido Demócrata de la Capital Federal y Partido Recrear de la Capital Federal
- ? Obra de Don Bosco - Instituto "DON BOSCO" K-5
- ? Parroquia Nuestra Señora de la Merced - Obispado de San Nicolás - Colón , Pcia. de Bs.As.
- ? Movimiento Familiar Cristiano de la Diócesis de San Roque - Pcia. Roque Saenz Peña
- ? ASESCA - Asociación de Escritoras y Publicistas Católicas
- ? Mujeres de Fe por una Nación Diferente
- ? Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina (Con 380 firmas de Apoyo)

- ? Asociación Familias del Mundo Unidas para la Paz (FAMPAZ)
- ? Red Social Evangélica
- ? Corporación de Abogados Católicos
- ? Colegio Ciudad de Buenos Aires
- ? Promus (Promoción de la Mujer Salteña)
- ? Protege tu Corazón – Asociación Civil)
- ? Mujeres por la Vida – Asociación Civil sin Fines de Lucro
- ? Portal de Belén – Asociación sin Fines de Lucro
- ? Familia y Vida – Asociación Civil sin Fines de Lucro
- ? Acción Católica Argentina de la Arquidiócesis de La Plata
- ? Consejo de Educación Católica de la Provincia de Buenos Aires
- ? Consorcio de Médicos Católicos
- ? Universidad Austral
- ? Fundación Pro Humanae Vitae
- ? Partido Demócrata Cristiano
- ? Universidad Católica de La Plata
- ? Partido Demócrata Cristiano del Distrito de Jujuy
- ? Tribunal Eclesiástico Interdiocesano – La Plata
- ? Foro de Mujeres contra la Corrupción, San Juan
- ? Asociación Argentina Hogar Rural Filial San Juan
- ? Asociación Civil Pro - Mujer
- ? Consorcio de Odontólogos Católicos
- ? Acción Católica Argentina Consejo Nacional
- ? Estilo de Mujer Asociación Sin Fines de Lucro
- ? Asociación “Para la Dignificación de la Mujer”
- ? Asociación de Abogados Católicos de Morón
- ? Equipo Diocesano de Pastoral Familiar, Prov. Del Chaco

VII.D. Opinión de Institución que efectúa presentación pero no se expide:

- ? Fundación Bicentenario

VII.E. Opiniones de instituciones y funcionarios públicos de países extranjeros:

Se han recibido un total de 7 opiniones espontáneas de representantes de instituciones del extranjero que a continuación se detallan:

- ? Asociación de Jueces para la Democracia – ECUADOR
- ? Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM)
- ? Movimiento Boliviano por los Derechos Humanos
- ? Corte Suprema de Justicia de la República del Salvador
- ? International Association of Women Judges
- ? Asociación Tiempo Nuevo –Asunción, Paraguay
- ? Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA)

Todas las opiniones vertidas por las instituciones extranjeras han sido favorables y elogiosas respecto de la propuesta referida.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 2004